INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. allegaron al buzón del correo institucional del Juzgado el día 26 de mayo, 1 de junio y 8 de junio de 2021 respectivamente, contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de junio del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	**08-001-31-05-011-2021-00097-00 (ORDINARIA LABORAL)**
DEMANDANTE	**ANA ROSIRIS NAVARRO FERRER**
DEMANDADO	**COLPENSIONES Y OTROS**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

> *"ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:*
> *1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
> *2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
> *3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
> *4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
> *5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
> *6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*
> *1. El poder, si no obra en el expediente.*
> *2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
> *3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
> *4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*
>
> *PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior".*

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación de demanda y fueron presentadas en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A..**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término legal y la forma debida por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A..

SEGUNDO: **RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderado especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la Dra. MARIE PAOLA GONZALEZ
CHIMA identificada con C.C. No. 55.300.742 y T.P. No. 164.177 del C.S.J., y como apoderada sustituta a la Dra. **KAREN VANESSA HOYOS JARABA** identificada con la C.C. No. 1.102.853.246 y
T.P. No. 303.730 quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

TERCERO: **RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido por la firma LOPEZ Y ASOCIADOS ABOGADOS, al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J., quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido por la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., a la Dra. **OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE** identificado con C.C. No. 32.717.797 y T.P. No. 95.323 del C.S.J., quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2021-00097